**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**P R E S E N T E.**

Los que suscriben, **Óscar Daniel Avitia Arellanes,** **Leticia Ortega Máynez, Rosana Díaz Reyes, Gustavo De la Rosa Hickerson, Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Magdalena Rentería Pérez, María Antonieta Pérez Reyes, América García Soto, Benjamín Carrera Chávez y David Oscar Castrejón Rivas,** en nuestro carácter de Diputados de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua e integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 71 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, de la fracción I del artículo 68 de la Constitución Política del Estado, los artículos 167 fracción I, 167 y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los artículos 75, 76 y 77 fracción I, del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, es que me permito someter a la consideración de esta Soberanía, **la siguiente iniciativa con carácter de DECRETO, a efecto de reformar el Artículo 802 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua,** lo anterior con sustento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Pueblo Chihuahuense le concede una gran importancia a la Educación que deben recibir nuestros jóvenes, dado que entiende que en gran medida, de ella depende su desarrollo, su progreso y bienestar.

Lo anterior no debería sorprendernos dado que desde esta óptica social, la Educación constituye la forma idónea para transmitir y renovar nuestras tradiciones, la cultura y el conocimiento mismo, junto con los valores que los sustentan. Desde un punto de vista individual, nos permite desarrollar nuestras capacidades, construir nuestra personalidad, incluso podemos decir que constituye un medio para el acercamiento, el comprendimiento y la construcción de la propia realidad; es de la Educación de donde extraemos nuestra capacidad de discernimiento, de donde nace nuestro profundo amor por la solidaridad, los derechos fundamentales, la democracia y la libertad, también es de donde proviene nuestro repudio hacia la discriminación, la arbitrariedad, la ignorancia y la represión.

Visto desde un punto de vista histórico, debemos decir que nuestro sistema de Educación y los estándares de formación, al igual que nuestra realidad social, cultural, económica, tecnológica e ideológica, se han visto expuestas a grandes cambios, sobre todo en las últimas décadas, y que sin lugar a dudas, esto hace necesaria la adecuación de la norma a la realidad, lo anterior, a efecto evitar que el orden legal termine regulando sobre contextos sociales inexistentes.

Es nuestra convicción que la Educación, la buena Educación, es una de nuestras mayores riquezas y uno de los principales baluartes con los que cuenta nuestro Estado y nuestro País. Estamos convencidos de que es en la educación donde en gran medida nuestros jóvenes encuentran su motivación a evolucionar, su aspiración a llegar fines más elevados, precisamente porque potencia el conocimiento, enriquece la cultura, el espíritu, los valores y todo lo que nos hace más humanos.

Luego entonces, a razón de esto, es que resulta necesario someter al sistema educativo de Chihuahua a un proceso de evolución y actualización que se ajuste a las necesidades actuales. Lo anterior, sin perder de vista que recientemente nuestro país se ha planteado metas ambiciosas en este ámbito, y que esto hace necesario establecer las condiciones legislativas necesarias para lograr el cumplimiento de estos objetivos.

Así pues, por una parte la finalidad de la presente iniciativa consiste en aumentar las oportunidades educativas y formativas de nuestros Jóvenes Chihuahuenses, que haya mejores instituciones educativas de nivel superior que estén a su disposición, que contribuyan a la mejora de los resultados educativos del alumnado, y satisfagan la demanda generalizada de una excelencia educativa para todos. Por otra parte, no debemos soslayar que también pretende atender un legítimo y ya añejo reclamo de las Maestras y los Maestros de nuestra Entidad, los cuales exigen una verdadera estabilidad en el empleo, que les ha sido negada de manera injusta e indebida por muchos años.

En este sentido, resulta prudente recordar que artículo 802 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua no ha sido modificado desde 1979, lo cual entorpece el logro de la excelencia dentro de las instituciones de educación superior dependientes del Gobierno del Estado, lo anterior es así, porque éste precepto regula la adscripción del personal docente a las instituciones de educación, sin embargo, dicha normatividad resulta completamente anacrónica y disfuncional, exigiendo requisitos que ya no es posible ni deseable que se cumplan. Por poner un ejemplo, para ser docente de nivel superior llega al extremo de exigir únicamente la pasantía, cuando está claro que actualmente la educación de excelencia, demanda una formación mucho más amplia y especializada, por si fuera poco, también exige que esta pasantía provenga de una institución educativa que dejo de existir desde hace más de 20 años, lo cual evidentemente impide la incorporación de personal docente adecuado que cumpla con los más altos estándares que demandan nuestros tiempos contemporáneos inmersos en la tecnología, la globalización y la competitividad. En consecuencia, resulta necesario y además apremiante que se lleve a cabo la actualización del artículo 802 del Código Administrativo de Chihuahua al contexto actual.

Es por lo anteriormente expuesto que sometemos a consideración del Pleno el presente proyecto con carácter de:

**DECRETO:**

**UNICO:** Se reforma el Artículo 802 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 802. Las vacantes de enseñanza superior se cubrirán de acuerdo con los siguientes criterios:

I. En la institución Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado de Chihuahua “Profesor Luis Urías Belderrain” serán cubiertas por personal que acredite al menos el grado de Maestría y que su perfil de estudios de licenciatura y/o posgrado sea afín a las asignaturas que impartirá y/o al Cuerpo Académico del que formara parte. Al menos el 10% del personal docente deberá contar con Titulo de Doctorado.

II. En la Escuela de Trabajo Social “Guadalupe Sánchez de Araiza“ serán cubiertas por personal que acredite título de Licenciatura y que su perfil de estudios de Licenciatura y /o al cuerpo Académico del que formara parte. Al menos el 30% del personal docente deberá contar con Titulo de Maestría y al menos 5 con Titulo de Doctorado.

III. En el Centro Chihuahuense de Estudios de Posgrado serán cubiertas por personal que acredite título de Maestría y que su perfil de estudios de licenciaturas y/o posgrado sea a fin a las asignaturas que impartirá y /o al Cuerpo Académico del que formara parte. Al menos el 20% del personal docente deberá contar con Titulo de Doctorado.

IV. En las vacantes de Director de la “Institución Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado de Chihuahua Profesor Luis Urías Belderrain”, la “Escuela de Trabajo Social Guadalupe Sánchez de Araiza “ y el “Centro Chihuahuense de Estudios de Posgrado“ se requerirá título de Maestría y al menos cinco años de ejercer como docente de Educación Superior en institución del subsistema educativo Estatal. El cargo de Director será otorgado por cuatro años. Un mismo trabajador podrá ocupar más de una vez el cargo de Director en periodos no consecutivos. La secretaria de Educación y Deporte deberá emitir reglamento para la elección de los cargos de Director.

V. En las vacantes de Subdirector Académico y Subdirector Administrativo de la “Institución Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado de Chihuahua Profesor Luis Urías Belderrain “, la “Escuela de Trabajo social Guadalupe Sánchez de Araiza “y el “Centro Chihuahuense del Estudio de Posgrado“ se requerirá título de Maestría y al menos cinco años de ejercer como docente de Educación Superior en institución de la subsistema educativo Estatal. El cargo de Subdirector será otorgado por cuatro años. Un mismo trabajador podrá ocupar más de una vez el cargo de subdirector Académico o Subdirector Administrativo en periodos no consecutivos. La Secretaria de Educación y Deporte deberá emitir reglamento para la elección de los cargos de Subdirector.

**TRANSITORIOS.**

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo a los 24 días de noviembre de 2022.

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES**

|  |  |
| --- | --- |
| **DIP. LETICIA ORTEGA**  **MÁYNEZ** | **DIP. ROSANA DÍAZ**  **REYES** |
| **DIP. GUSTAVO DE LA ROSA HICKERSON** | **DIP. EDIN CUAUHTÉMOC ESTRADA SOTELO** |
| **DIP. MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ** | **DIP. MARÍA ANTONIETA PÉREZ REYES** |
| **DIP. AMERICA GARCIA SOTO** | **DIP. BENJAMÍN CARRERA**  **CHÁVEZ** |
| **DIP. DAVID OSCAR CASTREJÓN**  **RIVAS** |  |